

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

238

RESOLUCIÓN EXENTA N°

/2019/1948

MAT: Resuelve consulta de pertinencia Proyecto “Modificación Balsas Jaulas Centro de Cultivo Caleta Dora PERT 95122017”.

PUNTA ARENAS, 09 JUL. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA propuesta por Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. (en adelante, la Proponente), ingresada el 18 de junio de 2019, bajo el N° PERTI-2019-1948.
4. La Carta N°055 de la Dirección Regional del SEA de Magallanes y Antártica Chilena, solicitud de antecedentes adicionales a la Proponente.
5. La respuesta de la Proponente mediante carta de fecha 5 de julio de 2019, complementando la solicitud.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, la Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Modificación Balsas Jaulas Centro de Cultivo Caleta Dora PERT 95122017”, que introduce modificaciones al proyecto técnico del Centro de Cultivo de recursos hidrobiológicos “Caleta Dora”, el cual se localiza en el Estero Obstrucción, sector Caleta Dora, de la comuna de Puerto Natales, según coordenadas geográficas que se detallan en la solicitud.

La modificación que se propone consiste en la incorporación de la posibilidad de variación del número y dimensiones de las balsas jaulas, pasando de las 20 balsas jaulas de 15 x 15 metros aprobadas originalmente, a 4 balsas jaulas cuadradas de 20 x 20 metros, manteniendo los mismos niveles de producción autorizados mediante Proyecto Técnico del año 1995.

2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y

detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3. Se debe tener presente que, tal como se indica en el considerando 1°, la actividad informada en su solicitud corresponde a una modificación del proyecto relativo al Centro de Cultivo de recursos hidrobiológicos "Caleta Dora", el que cuenta con un proyecto técnico autorizado sectorialmente que data del año 1995, esto es, previo a la entrada en vigencia del SEIA, por lo que no se encuentra sometido al mencionado sistema ni tampoco cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vinculada a las actividades de cultivo de recursos hidrobiológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Centro de Cultivo Caleta Dora cuenta con la RCA N° 060 de 20 de marzo de 2012, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "Manejo de la mortalidad mediante Sistema de Incineración en Centro de Cultivo de salmonideos Estero Obstrucción, sector Caleta Dora, comuna de Natales, XII Región", y, con la RCA N° 059 de 20 de marzo de 2012, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "Manejo de la mortalidad mediante Sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de salmonideos Estero Obstrucción, sector Caleta Dora, comuna de Natales, XII Región".

4. Que, por referirse esta consulta de pertinencia a una modificación de un proyecto, es necesario acudir al artículo 2 letra g) del Reglamento, el cual define modificación de proyecto o actividad como la *"Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, en consecuencia, corresponde efectuar un análisis de los antecedentes presentados por la Proponente, y contrastarlos con los criterios enunciados en el citado artículo 2 letra g) del Reglamento, teniendo presente, además, lo establecido en el Oficio Ordinario DJ N° 131456, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, donde se imparten instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de determinar si el proyecto informado, requiere de ingreso al SEIA:

- 5.1. Que, respecto al criterio establecido en la letra g.1 del Reglamento, cabe señalar que el proyecto informado no satisface, por sí solo, el requisito de ingreso al SEIA de la letra n) del artículo 10 de la Ley 19.300, y de la letra n) del artículo 3 del Reglamento, ya que sólo corresponde a la modificación del número y dimensiones de los módulos de cultivo, sin implicar un aumento en la producción que pudiese configurar la tipología de ingreso al SEIA de la letra n) del artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento.

- 5.2. Que, en cuanto al criterio establecido en la letra g.2 del Reglamento, inciso primero, este no se presenta, ya que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema, esto es, los sistemas

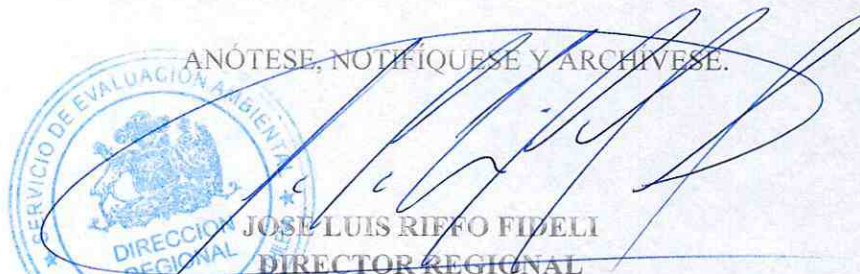
de ensilaje y de incineración, han sido calificadas ambientalmente, conforme a lo expuesto en el Considerando 3° de la presente resolución.

- 5.3. Que, respecto al criterio establecido en la letra g.3 del Reglamento, la modificación que se incorpora al proyecto no es susceptible de modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, ya que sus emisiones se mantienen dentro de niveles similares al proyecto original conforme a informe de modelación que se adjuntó como anexo a la solicitud por parte de la Proponente.
- 5.4. Que, finalmente, se debe descartar el criterio establecido en la letra g.4 del Reglamento, el cual se encuentra exclusivamente referido a modificaciones de medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad ya calificado ambientalmente, no siendo el caso del proyecto objeto de consulta.
6. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, el **proyecto consultado NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 5° de la presente resolución.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,


RESUELVO:

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE LUIS RIEFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



COB/JRF/P14738

Distribución

- ACUIMAG S.A. Notificación al correo electrónico: brenda.vera@aquachile.com
C.C.
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERT 2019-1948)